

Popayán, noviembre 17 de 2022

Doctor

Juan Carlos Stapper Ortega

Juez Segundo Promiscuo Municipal de Patía
El Bordo

Proceso ejecutivo: 195324089002202100004

Demandante: Banco Agrario

Demandado: Albeiro Ortiz Males

Mercedes Judith Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.526.226 expedida en Popayán, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 93279 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Curadora Ad-Litem del señor Alberio Ortiz Males, notificada y posesionada el día 11 de noviembre de 2022, respetuosamente y dentro del término legal, descorro el traslado de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Es cierto, conforme a los documentos descritos en los hechos, haciendo la salvedad que el título valor presentado al cobro PRESENTA ENMENDADURA EN EL AÑO 2019 cuando se diligenció a mano alzada, como se puede probar con el documento presentado, además de presentar otro número impreso 40206G00010098.

AL SEGUNDO.- Es cierto. Sin embargo se debe tener que el Pagaré se encuentra vencido desde el 9 de junio de 2019, por lo cual se encuentran afectadas por el fenómeno de la prescripción.

AL TERCERO.- En la hoja cinco, aparece el número de la obligación en el endoso, pero no describe el plazo ni las cuotas ni en el pagaré. El plazo y las cuotas están en la tabla de amortización solamente. Por tanto no es cierto.

AL CUARTO.- Es cierto, según el contenido del documento; dado que se trata de un proceso que se presentó aproximadamente en el año 2020 y solo ahora en el 11 de noviembre de 2022, dos años y medio después se notifica mediante curador, esa situación permite que opere el fenómeno de la prescripción de la obligación, la cual se venció el 9 de junio de 2022.

AL QUINTO.- Debe tenerse en cuenta para la eventual liquidación del crédito, no especifica los pagos parciales.

AL SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, me atengo al contenido de los documentos y las normas a que se refiere el hecho Octavo.

A LAS PRETENSIONES

Están dirigidas a obtener el pago de las sumas relacionadas en la demanda, de acuerdo a los hechos expuestos y las pruebas allegadas, pero se hace necesario oponerse de hecho y de derecho a que se profiera sentencia en contra de mi representado y en favor del BANCO AGRARIO, por tratarse de obligaciones que conforme a la fecha de vencimiento se encuentran prescritas para hacerlas efectivas por la vía judicial.

AL DERECHO

No me opongo si las normas citadas son pertinentes.

A LAS PRUEBAS

Es el señor Juez quién deberá establecer la pertinencia y conducencia de las mismas.

AL PROCEDIMIENTO

Es el reglado para esta clase de procesos

A LA COMPETENCIA Y CUANTIA

La competencia y cuantía se atemperan a las normas

A LOS ANEXOS

Son pertinentes y necesarios.

EXCEPCIONES DE MERITO

Para ejercer el derecho fundamental de la defensa y la contradicción, de mí representado me permito interponer las siguientes excepciones:

PRESCRIPCION

El art. 784 del C.Co. establece las excepciones que contra la acción cambiaria se pueden interponer, en su numeral 10 específicamente habla de la **PRESCRIPCIÓN**, al igual que la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 31 de mayo de 1938 aún vigente "... las excepciones perentorias son de dos clases ... la segunda clase cuando el demandado, dando por supuesto la relación de derecho, alega la existencia de hechos posteriores que la enervan, tales como la remisión, compensación, novación y prescripción".

La prescripción extintiva se considera como la pérdida de los derechos y acciones a favor del beneficiario por no ejercerlas dentro del término establecido por la ley y opera a favor del obligado en un título valor.

El art. 2512 del C.C. preceptúa que la **PRESCRIPCIÓN** es un modo de extinguir las acciones, y en su art. 2513 que la **PRESCRIPCIÓN** debe ser alegada por quien pretenda beneficiarse como en el presente caso.

El C.G.P, en su art. 94 respecto de la **PRESCRIPCIÓN** aclara: "la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre y cuando que el auto Admisorio de aquella o el del mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante".

El art. 790 del C.Co., determina: "La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento". Con la presentación de la demanda el plazo se ampliaba en un año tiempo en el cual debía haberse adelantado la notificación pertinente, si revisamos la demanda se tiene que el Pagaré cuyo pago se persigue se venció como ellos mismos lo señalan en el escrito el 19 de junio de 2019, la fecha de presentación de la demanda fue, al parecer entre enero y

marzo de 2020, el auto que libró mandamiento de pago es del 10 de febrero de 2021, a partir del cual contaba con un año para su notificación. Este me fue notificado el 11 de noviembre de 2022 como Curadora, es decir excediendo el término para tal evento, constituyéndose con ello la prescripción a favor de la parte que represento, conforme a la norma.

ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO RESPECTO DE LOS SIGNATARIOS POSTERIORES A LA ALTERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 784 DEL CO. DE CO. NUMERAL 5º.

La base de la presente excepción se tiene en el número del año de vencimiento puesto a mano alzada en el pagaré/carta de instrucciones, lo que no da certeza sobre el vencimiento, por enmendadura del 2 y del 9, que al parecer inicialmente y probablemente fue un 1 y un 4.

Como la alteración se presenta después de los endosos, cubre a PROSPERAR y BANCO AGRARIO, interesados en el proceso.

LA INNOMINADA.-

Consistente en cualquier hecho o acción que enerve la acción a favor de mí prohijado.

DECLARACIONES

Con base en lo anterior, solicito señora Juez:

1. Se sirva declarar probadas las excepciones aquí propuestas en pro de la defensa de mi representado
2. Condénese en costas a la parte demandante.
3. Levántese las medidas cautelares, ordenando su cancelación.
4. Ordénese el archivo del proceso respecto de los demandados.

MEDIO DE PRUEBA

Documental

Acepte el mismo expediente, que demuestra la situación de prescripción de la acción cambiaria que se señala.

NOTIFICACIONES

La suscrita Apoderada: en la Secretaria del Juzgado o en la Calle 5 A N° 1-17, de la ciudad de Popayán.

Correo electrónico: mercjo1@yahoo.com

Del Señor Juez, con toda atención

Mercedes Judith Ordoñez
C.C. No. 34526226 de Popayán
T.P. No. 93279 del C.S.J.